



PROMULGADO

LEY MUNICIPAL N° 194

DE 08 DE AGOSTO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

“LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIONES SOBRE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN AREAS PROTEGIDAS
DEL MUNICIPIO DE ORURO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado señala que un gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 5, 11 y 15, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; asimismo, áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales; y la promoción y conservación del patrimonio natural municipal.

Que, la Ley Municipal N° 004 modificado por la Ley Municipal N° 022, establece en su artículo 9 que las áreas protegidas del Municipio de Oruro, son aquellas zonas geográficas que por sus características se hace necesario garantizar su conservación, sus particularidades y riquezas medioambientales y culturales. Por lo que esta normativa realiza la descripción de todas las áreas protegidas del Municipio de Oruro, detallando con la ubicación georeferencial bajo el Sistema WGS-84 un total de dieciséis (16) áreas protegidas en el Municipio de Oruro.

Que, en nuestro municipio se ha podido advertir, que se están realizando actividades de explotación de piedra en el Cerro San Pedro, asimismo la extracción de arena de los arenales de Cochiraya entre otras actividades, sectores que son áreas protegidas de conformidad con la Ley Municipal N° 004 modificado por la Ley Municipal N° 022, estos materiales son catalogados como áridos y agregados los cuales son empleados en construcciones particulares.

Que, la explotación, extracción y transporte de áridos y agregados desde áreas protegidas van deteriorando y degradando los mismos, y considerando que las áreas protegidas son zonas geográficas de las cuales se debe garantizar su conservación, es necesario establecer restricciones en lo referente a los áridos y agregados que son extraídos, explotados y transportados desde áreas protegidas del Municipio de Oruro.

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGADO



LEY MUNICIPAL N° 194
DE 08 DE AGOSTO DE 2023

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y demás normativa conexas:

SANCIONA:

**"LEY MUNICIPAL DE RESTRICCIONES SOBRE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN AREAS PROTEGIDAS
DEL MUNICIPIO DE ORURO"**

ARTICULO 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer restricciones a la explotación, transporte, uso, comercialización de áridos y agregados en áreas protegidas del Municipio de Oruro.

ARTICULO 2. (Marco competencial) La presente Ley Municipal se sustenta en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establecidas en el artículo 302 parágrafo I numerales 5, 11 y 15 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 3. (Definiciones) En el marco de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Áridos y agregados:** Son áridos o agregados, la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.
- b) **Áreas protegidas:** Son aquellas zonas geográficas que por sus características se hace necesario garantizar su conservación por sus particularidades, riquezas medioambientales y culturales.

ARTICULO 4. (De las restricciones) en el marco de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes restricciones:

- a) Se prohíbe la explotación de áridos y agregados en áreas protegidas del Municipio de Oruro.
- b) Se prohíbe el uso y comercialización de áridos y agregados que hayan sido extraídos de áreas protegidas ubicadas en el Municipio de Oruro.
- c) Se prohíbe el transporte de áridos y agregados que hayan sido extraídos de áreas protegidas ubicadas en el Municipio de Oruro.

ARTICULO 5. (De las áreas protegidas) I. De conformidad con la Ley Municipal N° 004 modificada por la Ley Municipal N° 022, la presente Ley Municipal comprende las siguientes áreas protegidas:

- 1) Serranías de Oruro.
- 2) Arenales Zona Norte Cochiraya (D-2)
- 3) Cerro San Pedro (D-2)
- 4) Sapo (D-2)
- 5) Rummy Campana I (D-2)
- 6) Rummy Campana II (D-2)
- 7) Cerro Cerrato (D-1)
- 8) Corazón de Jesús (D-1)
- 9) Capachos (D-3)
- 10) El Cóndor (D-5)
- 11) Cabeza de la Víbora (D-5)
- 12) La Víbora (D-5)
- 13) Arenales Tagarete (D-3)

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!





PROMULGADO

- 14) Arenales Sora (D-4)
- 15) Parque Natural Acuático "Sector Puente Español" (D-5)
- 16) Chusaqueri

II. Asimismo la presente Ley Municipal también comprenderá otras áreas protegidas que sean debidamente reconocidas y que se encuentren dentro la jurisdicción del Municipio de Oruro.

ARTICULO 6. (De las sanciones) El Órgano Ejecutivo, en la reglamentación establecerá el régimen de sanciones a los infractores de la presente Ley Municipal, debiendo considerarse multas económicas, comiso de los áridos y agregados, sin perjuicio de las acciones penales que surjan en el marco de la normativa vigente sobre la defensa de áreas protegidas y resguardo del medio ambiente.

ARTICULO 7. (Del cumplimiento) El Órgano Ejecutivo, a través de las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades de su dependencia, es el encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal, debiendo implementar mecanismos de control efectivos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, computables desde la promulgación de la presente Ley Municipal, bajo su absoluta responsabilidad.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación y el área de Comunicación del Concejo Municipal de Oruro, realizarán la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación para conocimiento de la población.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN QUISPE GUTIÉRREZ
SECRETARIO CONCEJAL ALTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO




Prof. Sara Olivera Choque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

¡Primero Oruro... Siempre Oruro!



PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la **Ley Municipal N° 194 "Ley Municipal de Restricciones Sobre Áridos y Agregados en Áreas Protegidas del Municipio de Oruro"**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

